

## LEY N.º 4150

### Modificación de la ley n.º 3561 sobre ejercicio de la medicina

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Modifícanse los artículos 22 y 24 de la ley sobre ejercicio de la medicina, farmacia, obstetricia, etc. (1), en la siguiente forma:

«Artículo 22. — El despacho, reparto, venta o aplicación de los productos destinados al arte de curar, de cualquier origen:

- a) Vegetal: En todas sus formas de presentación: raíces, cortezas, hojas, folículos, flores, frutos, semillas, polvos, extractos, intractos, soluciones y cualquier forma de utilización y para uso interno o externo.
- b) Animal: En todas las formas de presentación: opoterápicos, sueros, vacunas, extractos, soluciones, toxinas, antitoxinas y cualquier forma de utilización y para uso interno o externo.
- c) Mineral: En todas las formas de presentación y orgánicos o inorgánicos, naturales o sintéticos y cualquier forma de utilización y para uso interno o externo y en cualquier estado físico: sólido, líquido, gaseoso, iónico, radiante o coloidal, solamente podrán ser efectuados en las farmacias y su dirección estará a cargo de un farmacéutico diplomado.

---

(1) Ley n.º 3.561.

Quedan exceptuados los vermífugos de aplicación veterinaria, antisárnicos, etc., a que se refieren las leyes en la materia.»

«Artículo 24. — Los que contravengan lo dispuesto en el artículo 22 sufrirán una multa de mil pesos (\$ 1.000) cada vez, decomiso de los productos y clausura del establecimiento, sin perjuicio de ser sometidos a proceso criminal, de acuerdo a los artículos pertinentes del Código Penal.»

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.

RAÚL DÍAZ.  
*Walter Elena.*

LUIS MARÍA BERRO.  
*Francisco Ramos.*

---

La Plata, agosto 11 de 1933.

Registrada en la fecha con el número cuatro mil ciento cincuenta (4.150). Conste.

*Ismael Erriest.*  
Oficial Mayor de Gobierno.

---

La Plata, agosto 11 de 1933.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.  
EDGARDO J. MÍGUEZ.

Véanse leyes nos. 1.110, 3.561, 4.070 y 4.534.

---

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### CÁMARA DE DIPUTADOS

*Entrada y Destino a la Comisión Primera de Legislación: mayo 11 de 1932.*  
*Despacho de Comisión: agosto 17 de 1932.*  
*Sanción en general: septiembre 21 de 1932.*  
*Moción de preferencia y Sanción en particular: octubre 13 de 1932.*

CÁMARA DE SENADORES

*Entrada en revisión y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: octubre 28 de 1932.*

*Despacho de Comisión: junio 6 de 1933.*

*Sanción en general: junio 13 de 1933.*

*Sanción en particular con modificaciones: junio 20 de 1933.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

*Vuelta del proyecto y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: junio 22 de 1933.*

*Despacho de Comisión: julio 27 de 1933.*

*Aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores: agosto 10 de 1933.*